Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO DE LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2019/12/06
Publicación	2020/01/22
Vigencia	2019/12/07
Expidió	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos (UTSEM)
Periódico Oficial	5774 “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha veinticinco de julio de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad, número 5005, el Decreto Número Mil Novecientos Ochenta y Cinco por el que se crea la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de ofrecer programas de educación superior, continuidad y desarrollo de estudios y promover la cultura científica y tecnológica.

La Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos ofrece las carreras de Agricultura Sustentable y Protegida, Gastronomía, Turismo, Operaciones Comerciales Internacionales y Tecnologías de la Información, en virtud de lo anterior y atendiendo a las necesidades académicas de las carreras que se imparten, en el transcurso del 2012 a la fecha se han entregado y habilitado los Centros de Cómputo, Laboratorios de Microbiología, Ciencias Experimentales, Cocina y Centro de Negocios en los Edificios de laboratorio pesado y docencia, y ante el uso por lo que es necesario dictar el siguiente:

REGLAMENTO DE LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objetivo el regular la organización, disciplina y servicio para el trabajo y orden dentro de los Centros de Cómputo, Laboratorios de Microbiología, Ciencias Experimentales, Cocina y Centro y Laboratorio de Negocios de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, así como facilitar y optimizar el uso de los materiales y equipo de acuerdo a las necesidades de la comunidad universitaria.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

I. Universidad: Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos;
II. Reglamento: Reglamento de Laboratorios de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos;
III. Laboratorio de Microbiología y Ciencias Experimentales: Espacio físico en donde se llevan a cabo actividades experimentales de apoyo a las unidades de aprendizaje de diversas materias que componen el Plan de Estudios de la Carrera de Agricultura Sustentable y Protegida, como son “Química Básica”, “Química inorgánica”, “Química orgánica”, “Fisicoquímica”, “Fitopatología”, entre otras;
IV. Laboratorio de Cocina;
V. Centro de Negocios;
VI. Laboratorios: A los Laboratorios de Microbiología, Ciencias Experimentales, Cocina y Centro y Laboratorio de Negocios de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos;
VII. Alumno: A la persona que se encuentre inscrita en la Universidad cursando algún programa educativo en el nivel de TSU, Ingeniería o Licenciatura;
VIII. Docente: Profesor autorizado por la Dirección Académica para impartir la asignatura dentro del cual se realiza la práctica en los laboratorios.

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de observancia obligatoria para el personal académico, personal administrativo, alumnos y toda persona que se encuentre dentro de los laboratorios de la universidad.

Artículo 4.- Las actividades que se realicen dentro del laboratorio serán supervisadas por el docente encargado de impartir la clase.

CAPÍTULO II
LABORATORIOS DE MICROBIOLOGÍA Y CIENCIAS EXPERIMENTALES

Artículo 6.- La realización de actividades experimentales dentro del laboratorio de microbiología y ciencias experimentales, debe respaldarse con los manuales de prácticas o formatos por escrito, avalados y solicitados por el docente responsable de la práctica en donde se describirán los objetivos de la unidad de aprendizaje, requerimientos de equipo, materiales y reactivos, además de todos los aspectos de seguridad que deberán observarse de forma particular.

Artículo 7.- De manera obligatoria, debe estar presente el docente responsable de la realización de la práctica de laboratorio, ya que tiene la función de guiar de manera pertinente cada uno de los procedimientos que desarrolla el alumno.

Artículo 8.- El equipo, materiales y reactivos que se encuentran resguardados en el laboratorio son prioritariamente para uso docente, sin embargo; si la naturaleza de la práctica experimental lo amerita, se realizará un préstamo de materiales, reactivos y/o equipo al alumnado, previa solicitud del alumno, quien mediante un formato de registro, se comprometerá a entregar en buenas condiciones los materiales y/o equipo que le han sido prestados. En caso del material de cristalería, este será devuelto limpio y seco.

Artículo 9.- Todo usuario del laboratorio deberá sujetarse a normas de conducta, encaminadas a mantener el orden dentro del laboratorio, garantizando así el éxito de la práctica desarrollada.

Artículo 10.- Todo los usuarios, deberán utilizar bata de manga larga de color blanco, además de los materiales que el docente crea pertinentes en determinado momento (cubrebocas, botas de trabajo, etc.).

Artículo 11.- Todos los usuarios del laboratorio deberán seguir las indicaciones específicas establecidas en las normas vigentes para el manejo y disposición de residuos y residuos Químicos peligrosos.

Artículo 12.- El resguardo y el buen funcionamiento de los equipos, materiales y espacios físicos quedan bajo la responsabilidad del encargado del laboratorio, y/o jefe de carrera; sin embargo, el docente que dirige la práctica o experimento, tiene la responsabilidad de reportar de manera inmediata cualquier desperfecto de algún material y/o equipo de laboratorio.

DE LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES

Artículo 13.- La puerta de acceso al laboratorio durante las actividades prácticas, debe permanecer cerrada pero sin llave, y libre de obstáculos.

Artículo 14.- Dentro del laboratorio y en lugares visibles, de preferencia al frente, deben encontrarse los señalamientos mínimos de seguridad y aquellos que

indiquen la ubicación de ductos, el contenido de cada uno de los y la salidas de emergencia u otros involucrados en la buena movilización de cualquiera de los usuarios, en caso de que haya algún accidente.

Artículo 15.- Se debe contar con suficientes extintores (preferentemente ABC), en lugares estratégicos, acorde a la Norma Oficial Mexicana, así como un botiquín de emergencia (de primeros auxilios), y lavaojos.

DEL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS

Artículo 16.- Se otorgará el servicio del Laboratorio, a solicitud del docente que dirigirá la práctica o experimento.

Artículo 17.- A fin de organizar y programar cada una de las actividades que se realizarán en el laboratorio, al inicio del cuatrimestre; cada uno de los docentes, harán entrega al Jefe Académico del Área de Ciencias Agropecuarias el listado y fechas programadas (planeación) de las prácticas a realizar, mismas que deben estar acordes a los objetivos temáticos de la asignatura. En dicho listado debe incluirse, el material, equipos y o reactivos que se requieren para la realización de las prácticas y/o experimentos.

Artículo 18.- Con base al listado antes mencionado, y mismo que ha sido entregado al jefe académico, se asignarán los tiempos y espacios para realizar las prácticas.

Artículo 19.- En dado caso de que no se cuente en el laboratorio con cualquiera de los reactivos, equipos y/o materiales, el docente notificará de manera pertinente al Jefe Académico del Área de Ciencias Agropecuarias a fin de que se hagan los ajustes necesarios para el buen desarrollo de la práctica, o bien; para que la actividad sea cancelada.

Artículo 20.- Cuando el laboratorio no esté disponible en las fechas solicitadas, el docente y jefe académico acordarán la asignación de una nueva fecha para la realización de la actividad.

Artículo 21.- Una vez que haya concluido la práctica en el laboratorio, es responsabilidad de los alumnos, entregar todos y cada uno de los materiales

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

limpios, el equipo en perfecto estado, las mesas de trabajo limpias y los bancos debidamente ordenados.

Artículo 22.- Aquellos materiales y/o reactivos que no formen parte del acervo del laboratorio, pero que los docentes o alumnos quieran dejarlos o donarlos para la realización de posteriores prácticas, deberán contar con una etiqueta en donde se establezca el contenido del producto, fecha y nombre del donador.

DE LOS EQUIPOS, MATERIALES Y REACTIVOS

Artículo 23.- Los reactivos, materiales y equipos son exclusivamente para el uso de alumnos y docentes, y siempre dentro de las instalaciones del laboratorio.

Artículo 24.- Se autoriza exclusivamente el préstamo de equipos, materiales y reactivos, siempre y cuando el docente lo solicite, y para tal efecto, se hará uso de una bitácora, en donde el docente registrará la hora de salida de los insumos y materiales antes mencionados, haciendo mención del uso y de los incidentes si es que han existido, sobre el material prestado.

Artículo 25.- El personal académico y alumnado son los responsables del material que soliciten, así como el equipo que utilicen. En caso de que por mal uso se dañen materiales o equipo o se extravíe, los mismos se harán responsables de su reposición.

DE LAS NORMAS DE CONDUCTA Y SEGURIDAD PARA EL TRABAJO EN LOS LABORATORIOS

Artículo 26.- Es muy importante que el responsable del laboratorio y/o docente que dirige la práctica de laboratorio, dé a conocer la ubicación específica de los instrumentos de seguridad con los que se cuenta en el laboratorio (extintores, botiquín, ducha, etc.), así como las rutas de evacuación en caso de contingencias.

Artículo 27.- Durante el desarrollo de la práctica; es obligatorio el uso de la bata, y queda estrictamente prohibida la introducción de alimentos y bebidas. No está permitida la introducción de accesorios personales que pudieran incrementar el riesgo de accidentes en el laboratorio (anillos, gorras, etc.)

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

Artículo 28.- Tanto los docentes como los alumnos, deben introducirse al laboratorio con zapato cerrado y tacón pequeño, nunca con zapatos abiertos o huaraches. El cabello debe estar recogido.

Artículo 29.- Si la naturaleza de la práctica a desarrollar lo amerita, además del uso de la bata, los alumnos deberán utilizar otros accesorios que el docente les indique (cubrebocas, gorro, guantes, etc.).

Artículo 30.- El docente dará instrucciones precisas antes del desarrollo de cada práctica, a fin de disminuir en la mayor medida posible, el riesgo de algún accidente de trabajo.

Artículo 31.- En las mesas de trabajo, únicamente deberá estar el equipo, material y/o reactivos que se necesiten para llevar a cabo la práctica.

Artículo 32.- Durante el desarrollo de la práctica o experimento, los usuarios deben seguir las normas de seguridad para el manejo y disposición de Residuos Peligrosos, para que posteriormente el encargado de laboratorio o docente lleve a cabo lo conducente, siguiendo las acciones pertinentes de normatividad.

Artículo 33.- El responsable del laboratorio o docente, pueden suspender la práctica, en cualquier momento, en caso de que se detecte que no se cumple con los requerimientos de seguridad indispensable.

DEL MANEJO DE RESIDUOS Y RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 34.- Durante el desarrollo de la actividad en el laboratorio, por ningún motivo se debe desechar en tarjas, residuos químicos en forma líquida o sólida que puedan reaccionar con los gases del drenaje o contaminar el ambiente. Por tal situación, los residuos se colectarán en recipientes adecuados para luego tratarse tal y como lo indica la normatividad para el manejo de residuos químicos peligrosos, en la cual se establece que está prohibido descartar líquidos inflamables o tóxicos o corrosivos o material biológico por los desagües de las piletas sanitarias o recipientes comunes para residuos, en cada caso se deberán seguir los seguimientos establecidos para la gestión de residuos (NOM-002-SEMARNAT-1996).

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

CAPÍTULO III
LABORATORIOS DE COCINA

Artículo 35.- Los alumnos y docentes deberán presentarse en los laboratorios de cocina sólo con el uniforme oficial completo y perfectamente limpio, deberán quitarse toda clase, joyas, relojes y ornamentos en general, en caso de las mujeres moderar el uso de maquillaje.

Artículo 36.- Los alumnos deberán ingresar a los laboratorios con su carpeta de trabajo completa y sólo con los materiales indicados por el docente, guardando todas sus demás pertenencias.

Artículo 37.- Los alumnos deberán portar sus utensilios e insumos de trabajo cada vez que el docente así lo indique.

Artículo 38.- El alumno debe lavarse perfectamente las manos y antebrazos antes de empezar la clase y según sea requerido durante el trabajo en el taller.

Artículo 39.- No se podrá consumir alimentos o bebidas durante las horas de clase, únicamente se podrán consumir los alimentos preparados durante la degustación, además de beber agua.

Artículo 40.- Los alumnos deben seguir las indicaciones del profesor en cuanto a la organización de los equipos de trabajo y las tareas a ser realizadas durante la clase.

Artículo 41.- Los alumnos y docentes son responsables de los utensilios que sean de propiedad de la universidad que se les hayan sido entregados para la realización de las prácticas, En caso de que por mal uso se dañen materiales o equipo o se extravíen, tendrán la sanción que determine la autoridad competente institucional y el Jefe Académico del Área de Turismo y Gastronomía.

Artículo 42.- Al término de cada clase en los laboratorios de cocina los alumnos son responsables de dejar su área de trabajo perfectamente ordenada y limpia en el lapso de tiempo indicado por el docente, así como de devolver limpios y ordenados los utensilios que sean de propiedad de la universidad.

Artículo 43.- Los alumnos solo podrán retirarse de los laboratorios de cocina una vez concluida la inspección final del docente.

DE LA HIGIENE

Artículo 44.- Deberán tener las unas cortas y sin ningún tipo de esmalte, en el caso de los varones debidamente afeitados, así como el cabello debidamente recortado o recogido dentro del gorro o con alguna redecilla en el caso de las damas.

Artículo 45.- Los residuos deberán ser colocados en los lugares respectivos especificados en las normas que para tal caso se han creado.

Artículo 46.- El uso de servicios higiénicos durante una práctica será permitido por el docente, solicitando al alumno que deje su mandil y gorro en el taller para evitar contaminación y este deberá reingresar con las manos debidamente lavadas.

Artículo 47.- Es obligatorio mantener el área de trabajo perfectamente limpia, ordenada y libre de todo lo que no sea útil para la clase y seguir las normas de higiene y salubridad para la manipulación de alimentos.

DE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE LAS PREPARACIONES

Artículo 48.- Los alumnos podrán efectuar la degustación de lo preparado en cada clase para comprobar si la preparación es correcta y a fin de validar la misma, así mismo podrán llevar a sus casas una porción de los alimentos preparados, para lo cual será indispensable que cuenten con un topper adecuado e identificado con su nombre.

DEL USO DE LOS EQUIPOS Y UTENSILIOS

Artículo 49.- Todos los utensilios de propiedad de la universidad serán entregados a los alumnos con una lista de conformidad, la misma que deberá ser verificada al inicio y final de cada clase.

Artículo 50.- Es obligación de los alumnos y docentes utilizar los equipos y utensilios adecuadamente de manera que se evite el deterioro de los mismos. En

caso de que los equipos o utensilios que resulten dañados o extraviados, el alumno o docente se hará responsable de su reposición.

DE LA SEGURIDAD

Artículo 51.- Todos los alumnos deberán cumplir con las siguientes son normas generales de seguridad, con el fin de prevenir situaciones riesgosas, teniendo siempre en cuenta además todas las indicaciones adicionales que reciban del docente:

I. Utilizar guantes aislantes o paños para manipular objetos calientes;
II. Al retirar la tapa de una olla hacerlo primero del lado contrario al cuerpo para evitar quemaduras con el vapor;
III. Al caminar con algo caliente en las manos debemos decir en voz alta “cuidado caliente”;
IV. Nunca se debe recuperar un cuchillo al caerse debemos retirarnos y dejarlo caer;
V. No abrir latas con cuchillos;
VI. Utilizar siempre una tabla para cortar;
VII. Verificar que los aparatos estén apagados antes de enchufarlos;
VIII. Cuando dejamos caer una pequeña cantidad de grasa en el piso debemos cubrirla con sal o aserrín;
IX. Manipular cuidadosamente los utensilios punzo cortantes a fin de evitar accidentes; y,
X. Deben asegurarse de prender las campanas extractores antes de prender cualquier fuego.

CAPÍTULO IV
CENTRO Y LABORATORIO DE CENTRO DE NEGOCIOS

Artículo 52.- Los horarios hábiles comprenden de 7 a.m. a 7 p.m., sin embargo, deberán ajustarse a lo que administrativamente se determine, ello atendiendo a la capacitad de personal con el que se cuente.

La administración en conjunto con la Dirección Académica determinará el horario de acuerdo al párrafo anterior, debiendo hacer público el horario mediante letrero

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

en lugar visible y socialización del mismo por los medios que se consideren necesarios para tal efecto.

Artículo 53.- Los alumnos solo pueden usar el equipo del laboratorio y Centro de Negocios solo para fines educativos, así como de vinculación empresarial, se prohíbe el uso de “chat”, juegos y videos en las computadoras

Artículo 54.- Para poder hacer uso del equipo es indispensable que los alumnos y los docentes se registren en la bitácora del Laboratorio y Centro de Negocios. Los alumnos deberán dejar sus pertenecías personales (mochilas, maletas deportivas, portafolios, etc.) en la entrada del Laboratorio y Centro de Negocios.

Artículo 55.- Las memorias USB deben ser revisadas por el Docente encargado en ese momento de los laboratorios y vacunadas contra virus computacionales, antes de que sean utilizadas en las computadoras del Laboratorio de Negocios.

Artículo 56.- En el centro y laboratorio de negocios queda prohibido:

I. Introducir y consumir alimentos y bebidas;
II. Cambiar la configuración, instalar o borrar programas de las computadoras;
III. Desconectar el cable de internet de las computadoras para conectarlos a laptops personales;
IV. Que dos o más usuarios utilicen una sola computadora; y,
V. Usar gorra, visera, lentes obscuros.

Artículo 57.- El uso de laptops está reservada a un área especial dentro del laboratorio y se deberá conectar a Internet únicamente a través de la red wifi establecida o cable de red predeterminado.

Artículo 58.- Durante la clase se deberá guardar silencio y mantener un comportamiento adecuado dentro del laboratorio del Centro y Laboratorio de Negocios, así como atender las indicaciones del Docente, de lo contrario el alumno deberá salir de dicho Laboratorio o Centro de Negocios, si es reiterativo este comportamiento se suspenderá definitivamente al alumno del uso del Centro y Laboratorio de Negocios.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

Artículo 59.- Cualquier daño al equipo de cómputo (Hardware), a los programas (Software) o al mobiliario, por parte de los usuarios, será evaluado primero por el Docente o el PTC de la Carrera, de ser necesario, por la comisión disciplinaria propuesta por la Dirección Académica. Si el daño requiere de una reparación física, los gastos correrán a cargo del usuario que lo ocasionó.

CAPÍTULO V
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS DERECHOS

Artículo 60. El alumno tendrá los siguientes derechos:

I. Solicitar los servicios que proporcionan los Laboratorios, así como recibir información, orientación y asesoría sobre el uso de los mismos;
II. Utilizar los recursos de los Laboratorios bajo los lineamientos y normas establecidas por el presente Reglamento;
III. Realizar por escrito sugerencias con relación a los servicios que se ofrecen, haciéndoselas llegar al docente o depositarlas en los buzones de quejas y/o sugerencias; y,
IV. Ser informado sobre los horarios y planificación de uso, en medida de lo posible a través del docente.

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 61. Para el uso de los Laboratorios, los alumnos tendrán la obligación de:

I. Asistir con puntualidad y permanecer en orden en las instalaciones de los Laboratorios para evitar accidentes a usuarios y equipos;
II. Permanecer en los Laboratorios el tiempo que tenga asignado a la clase correspondiente, guardando el comportamiento debido y respetando el presente Reglamento;
III. Tratar con cortesía a los docentes, alumnos y demás usuarios de los Laboratorios;
IV. Dar uso adecuado al equipo y mobiliario para evitar daño y/o descomposturas, así como utilizarlos con fines académicos;
V. Reportar al docente o de cualquier anomalía ocurrida en los Laboratorios con el fin de no ser señalado como responsable y en su caso ser sancionado;

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

VI. Conocer y cumplir el presente Reglamento, así como en el Reglamento Académico de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos; y,
VII. Reponer el equipo, mobiliario o cualquier otro dispositivo en caso de pérdida y/o daño total o parcial y que sean ocasionadas por el alumno, sustituyéndolo por otro con las mismas o mejores características y marca.

Artículo 62. Para el uso de los Laboratorios, los docentes tendrán la obligación de:

I. Contar con una capacitación previa acerca del uso y manejo del equipo y mobiliario para evitar su descompostura o pérdida;
II. Respetar el horario asignado por parte de las Jefaturas Académicas para desahogar los contenidos de las asignaturas correspondientes a cada cuatrimestre;
III. Mantener el orden y supervisar que los alumnos hagan uso adecuado del equipo y mobiliario, en los horarios asignados;
IV. Solicitar al menos con 48 horas de anticipación el uso extra de los Laboratorios, condicionando la asignación de acuerdo a su disponibilidad;
V. Asistir con puntualidad en el horario asignado para la clase;
VI. Reportar inmediatamente a los Jefes Académicos cualquier desperfecto que presente el equipo y mobiliario de los Laboratorios, en caso de que no lo reporte, se le responsabilizará por el daño encontrado;
VII. Verificar que al término de la clase el equipo y mobiliario utilizado estén completos y en buenas condiciones;
VIII. Expulsar de clase inmediatamente al alumno que haya incurrido en alguna infracción de las prohibiciones; y,
IX. Las demás que se indiquen en el presente Reglamento u otras disposiciones aplicables.

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 63. Los alumnos que utilicen los Laboratorios, así como su equipo y mobiliario tendrán las siguientes prohibiciones:

I. Dañar intencionalmente cualquier equipo o mobiliario, así como extraerlo;
II. Utilizar el equipo o mobiliario de los Laboratorios, para desarrollar proyectos o trabajos ajenos al interés académico de la Universidad;
III. Alterar las condiciones de higiene, limpieza y disciplina de los Laboratorios;

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

IV. Hacer uso del equipo de los Laboratorios fuera de los horarios asignados;
V. Fumar y en caso de los Laboratorios de Microbiología, Ciencias Experimentales, Centro y Laboratorio de Negocios, consumir alimentos o bebidas;
VI. Desechar de forma indebida residuos posteriores a las prácticas realizadas;
VII. Ingresar a los Laboratorios bajo el influjo de bebidas alcohólicas y/o enervantes; así como bajo los efectos de medicamentos que alteren el sistema nervioso y/o afecten la capacidad de uso de los equipos y mobiliarios.

Artículo 64.- El incumplimiento del presente Reglamento se resolverá de acuerdo a las sanciones establecidas.

CAPÍTULO VI
DE LAS SANCIONES

Artículo 65. Cualquier infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento, generará la aplicación de sanciones, considerando ante todo la gravedad del hecho, sus consecuencias, así como la intencionalidad y reincidencia.

I. Se amonestará por escrito y será expulsado de la clase en la que haya incurrido;
II. La acumulación de dos amonestaciones por escrito dará cabida a la suspensión de hasta tres clases;
III. La acumulación de tres amonestaciones escritas dará por concluido el servicio de los Laboratorios lo que reste del cuatrimestre escolar; y,
IV. Quienes se encuentren en el supuesto de la fracción II del presente artículo deberán presentar carta compromiso ante la Jefatura Académica correspondiente, al inicio del siguiente cuatrimestre para obtener el derecho condicionado de hacer uso de los servicios de los Laboratorios.

Artículo 66. La falta de cumplimiento de los avisos y señalamientos de seguridad del laboratorio será sujeto de las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 67. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por la Jefatura Académica correspondiente y la Dirección Académica, asistidos por la Oficina del Abogado General.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

TRANSITORIOS

PRIMERA.- El presente Reglamento de Laboratorios entra en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

QUINTA.- El presente Reglamento de Laboratorios, se aprueba por su H. Consejo Directivo en su Sexta Sesión Ordinaria de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve.

APRUEBAN
REPRESENTANTE DEL SECRETARIO
DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA UTSEM
C.P. LUIS ANTONIO GUTIÉRREZ AGUILAR
Director General de Proyectos de Inversión
de la Secretaría de Educación
REPRESENTANTE DELCOORDINADOR GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS
Y POLITÉCNICAS (CGUTYP)
LIC. WILBERT VERGARA QUIROZ
Jefe de Departamento de Seguimiento
de Programas de la CGUTyP
REPRESENTANTE DEL COORDINADOR
DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA (CGUTYP)
LIC. WILBERT VERGARA QUIROZ
Jefe de Departamento de Seguimiento
de Programas de la CGUTyP
REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL
LIC. RICARDO SABBAGH SERPEL
Subdelegado Federal de la Secretaria de
Educación Pública en el Estado de Morelos
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN
LIC. BERENICE LÓPEZ ÁNGELES
Titular de la Unidad de Enlace Jurídico

de la Secretaría de Administración
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA
DE HACIENDA
C.P. RUFINO BARRERA CRUZ
Director de Organismos y Participaciones a Municipios de la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda
POR EL SECTOR PRODUCTIVO Y SOCIAL
LIC. JOSÉ ANTONIO SANDOVAL TAJONAR
Director General de la Fundación Don Bosco
POR EL SECTOR GUBERNAMENTAL
LIC. ISRAEL ALEMÁN CÁRDENAS
Regidor de Educación, Cultura y Recreación, representante del Presidente Municipal del Ayuntamiento del Puente de Ixtla, Morelos
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO
LIC. ALEJANDRA HERNÁNDEZ BAÑUELOS
Abogada General de la UTSEM
COMISARIA PÚBLICA DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR
DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. KARLA FABIOLA TOLEDO BETANCOURT
RÚBRICAS.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL REGLAMENTO DE LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.